

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del mes de mayo de 2015

A las 09:15 horas del día martes **12 de mayo de 2015**, en el Centro de Investigación para el Desarrollo Humano CIDH Universidad, ubicado en Avenida Paseo Playas de Tijuana C.P. 22240, Tijuana, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de mayo 2015**, previa Convocatoria de fecha 08 de mayo de 2015; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encuentran presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó el Contralor Interno Jesús Alberto Baylón Rebelín en suplencia de la Secretaria Ejecutiva pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejero Ciudadano Presidente.

Eréndira Bibiana Maciel López, Consejera Ciudadana Titular.

Roberto José Quijano Sosa, Consejero Ciudadano Suplente.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva certifico **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, por lo que se procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 06 DE MAYO DE 2015:
- IV. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva.
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:
 1. RR/20/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado.
 2. RR/47/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 3. RR/49/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 4. RR/57/2015, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.
 5. RR/62/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
 - c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia Pública identificada con el número de expediente:
 1. DP/09/2015, interpuesta en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 2. DP/11/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
 3. DP/12/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
 4. DP/13/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
 5. DP/14/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
 6. DP/15/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

7. DP/16/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
8. DP/17/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
9. DP/18/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
10. DP/19/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
11. DP/20/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
12. DP/21/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
13. DP/22/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

d) Procedimiento para la integración de carpeta de entrega-recepción del primer Pleno del ITAIPBC 2011-2015.

- V. ASUNTOS GENERALES.
- VI. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- VIII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III del orden del día el Consejero Ciudadano Presidente manifestó que el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 06 de mayo de 2015, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura del acta referida, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-05-73. Se aprueba el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC de celebrada el día 06 de mayo de 2015.** Acto seguido, los Consejeros

Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Posteriormente se dio inicio al punto IV del orden del día y el Consejero Ciudadano Presidente señaló que relativo al punto del Informe mensual de la Secretaria Ejecutiva se omitió dar lectura a dicho punto toda vez que dicho informe fue remitido en tiempo a todos los integrantes del Pleno.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información se continuó con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/20/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En relación con la solicitud de acceso a la información, es preciso hacer mención que la entonces solicitante requirió copia certificada de los Lineamientos Generales de Carrera magisterial 2011 expedidos por la Comisión Nacional SEP-SNTE, para lo cual le proporcionó el siguiente enlace electrónico: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/2241/1/images/LINEAMIENTO_S_GENERALES_2011.pdf*

En ese contexto, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por la Secretaria Ejecutiva accedió al enlace proporcionado por el Sujeto Obligado, encontrando los Lineamientos solicitados por la parte recurrente.

De la caratula de dichos Lineamientos y de la dirección electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado se desprende que efectivamente no se trata un documento expedido por el propio Sujeto Obligado, Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado.

Ahora bien, aun cuando el Sujeto Obligado le indicó al solicitante el enlace donde podía acceder a la información solicitada, no fundamentó su respuesta en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Aunado a lo anterior, cabe hacer referencia al criterio 2/09 emitido por el extinto Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Órgano Rector en materia de transparencia a nivel nacional, el cual establece:

“Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 1° de la ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como

propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran.

Expedientes:

*0343/08 Comisión Nacional del Agua - Alonso Lujambio Irazábal 0470/08
Petróleos Mexicanos - Alonso Gómez-Robledo V.*

0519/09 Pronósticos para la Asistencia Pública - María Marván Laborde

*1482/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
del Estado - Juan Pablo Guerrero Amparán*

2516/09 Petróleos Mexicanos - Jacqueline Peschard Mariscal”

Del contenido del criterio antes invocado, es preciso hacer hincapié en que éste establece que las copias certificadas en materia de derecho de acceso a la información, tienen como objeto dejar evidencia de que los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, sin embargo, tal y como se hizo constar a lo largo del estudio del presente considerando, el documento solicitado por la parte recurrente, consistente en los Lineamientos generales de carrera magisterial 2011, expedidos por Sujeto Obligado diverso, Secretaria de Educación Pública, quien corresponde al ámbito federal, por lo que evidentemente el Sujeto Obligado Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado, se encuentra impedido para certificar documentos que no obran en sus archivos.

No obstante lo argüido en el párrafo que antecede, tal y como se hizo constar, el Sujeto Obligado fue omiso en emitir una respuesta debidamente fundada y motivada al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento.

Por lo tanto, aun cuando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no establece que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados deben encontrarse debidamente fundadas y motivadas, del texto Constitucional así como de las Tesis anteriores, se desprende la obligación inminente de éstos a emitir las de una manera debidamente fundada y motivada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo en relación con lo establecido en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto estima procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que emita una nueva en los términos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.
---------------------------------	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto; el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-74. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/20/2015, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para que emita una nueva en los términos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

2. RR/47/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal.*

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo;*
- II.- Exista cosa juzgada;*
- III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el sujeto obligado; o,*
- IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.”*

Como ya quedó asentado en los Antecedentes II y III de la presente resolución, la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 04 cuatro de febrero de 2015 dos mil quince, y éste interpuso el recurso de revisión el día 23 veintitrés de marzo de del mismo año.

En relación con lo expuesto, es conveniente señalar que según lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el plazo para interponer el recurso de revisión ante este Instituto en el caso de los supuestos referidos de la I a las VII del artículo 78 de la Ley referida, será dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado:

“Artículo 78.- El recurso de revisión es procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:(...)

V.- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;”

“Artículo 79.- El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución...”

En ese sentido, el plazo de 15 quince días hábiles para interponer el recurso de revisión que señala el artículo 79 antes mencionado, fenecía en fecha 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, siendo tal el último día hábil en el cual la parte recurrente pudo haber interpuesto el presente recurso, sin embargo éste lo interpuso hasta el día 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, actualizándose así la fracción I del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En consecuencia, el recurso de revisión es improcedente por actualizarse la causal prevista en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es decir, por ser notoriamente EXTEMPORÁNEO; toda vez que a la fecha de presentación del presente Recurso de Revisión, ya había fenecido el plazo otorgado por Ley para tales efectos.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo en relación con lo establecido en los artículos 79 y 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.
---------------------------------	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-75. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/47/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

3. RR/49/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. La Consejera Ciudadana Titular expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: Analizada la solicitud original de acceso a la información interpuesta de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Transparencia en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y las manifestaciones de la Parte Recurrente en su interposición al recurso de revisión presentado conforme a los artículos 77, 78 y 79 de la ley precitada, el Pleno de este Órgano Garante considera prudente, , ingresar al portal del Sujeto Obligado, específicamente en el enlace electrónico relativo al Boletín de Comunicación Interna #9ª, de fecha 06 seis de febrero 2015 dos mil quince, identificado como <http://www.tijuana.gob.mx/comunicacion/09/nuestro/003.asp>.

En dicho enlace electrónico se advierte que contrario a la manifestación hecha por el Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud, es el mismo Ayuntamiento de Tijuana quien creó el programa Mejora El Bordo, por lo tanto, la información solicitada es generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, y se considera un bien de dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que la Ley en materia de Transparencia señala; por lo que en definitiva, el Sujeto Obligado se negó a entregar la información materia de la solicitud que originó el presente recurso de revisión.

En las relatadas condiciones, este Órgano Garante concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento no se emitió otorgando respuesta a lo solicitado, trasgrediendo así el derecho de acceso a la información de la ahora parte recurrente.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado para que haga entrega al solicitante de la información materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en

el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-76. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/49/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado para que haga entrega al solicitante de la información materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

4. RR/57/2015, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. La Consejera Ciudadana Titular expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información interpuesta de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Transparencia en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado y las manifestaciones de la Parte Recurrente en su interposición al recurso de revisión presentado conforme a los artículos 77, 78 y 79 de la ley precitada, resultó prudente para este Órgano Garante, ingresar al Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública del Sujeto Obligado, identificado con el siguiente enlace electrónico <http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx> específicamente ingresando el número de folio de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.*

De conformidad con las imágenes antes expuestas, se observa indubitablemente que el Sujeto Obligado fue omiso en manifestarse respecto de la información relativa al punto identificado con el número 2 de la solicitud de la ahora parte recurrente, esto es, lo referente a los factores del perfil y experiencia en el campo que fueron considerados para la designación de la actual titular del Archivo Histórico del Estado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue la información relativa a los factores del perfil y experiencia en el
---------------------------------	--

	campo, los cuales fueron considerados para la designación de la actual titular del Archivo Histórico del Estado.
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-77. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/57/2015, interpuesto en contra de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue la información relativa a los factores del perfil y experiencia en el campo, los cuales fueron considerados para la designación de la actual titular del Archivo Histórico del Estado, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

5. RR/62/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Consejero Ciudadano Suplente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *En fecha 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince, la parte recurrente señalada al rubro fue notificada vía electrónica en el medio electrónico señalado para tales efectos, con auto de fecha 13 trece de abril del mismo año, para que señalara el supuesto bajo el cual presenta su Recurso de Revisión; lo anterior en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo antes referido, subsanara su escrito de cuenta y cumpliera con el requisito señalado en el artículo 78 de la Ley de la materia, a saber:-----*

“Artículo 78.- El recurso de revisión es procedente en cualquiera de los siguientes supuestos:

I.- La negativa de acceso a la información;

II.- La declaración de inexistencia de información;

III.- La clasificación de información como reservada o confidencial;

IV.- La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;

V.- La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VI.- La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

VII.- El tratamiento inadecuado de los datos personales; y

VIII.- El cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley”.

--- En ese sentido, el plazo para dar cumplimiento a la prevención referida comenzó a computarse a partir del 22 veintidós de abril del año en curso y feneció en fecha 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, sin embargo, una vez transcurrido el plazo referido, la parte recurrente fue omisa en subsanar la prevención de cuenta. Aunado a lo anterior, en dicho proveído se apercibió a la parte recurrente que de no cumplir con la prevención en comento, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>En virtud de que la parte recurrente señalada al rubro no cumplió con la prevención realizada mediante proveído de fecha 13 trece de abril de 2015 dos mil quince, una vez transcurrido el plazo otorgado para tales efectos, se declara precluído su derecho para los efectos legales conducentes. En razón de lo anterior, el presente recurso de revisión, SE TIENE POR NO INTERPUESTO.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-78. Se aprueba el proyecto de resolución del RR/62/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que el presente recurso de revisión, SE TIENE POR NO INTERPUESTO, debiéndose**

notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Seguidamente se continuó con el desahogo de los proyectos de las **Denuncias Públicas** enlistadas de la siguiente manera:

1. DP/09/2015, interpuesta en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado. El Consejero Ciudadano Suplente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que:

“Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio, contenidas en la presente ley.”

En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”

La información pública de oficio que todos los Sujetos Obligados deben publicar se encuentra establecida en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Aunado al artículo anterior, el artículo 14 de la ley de la materia dispone que Además de lo previsto en el artículo 11 que le resulte aplicable, el Poder Ejecutivo del Estado deberá dar a conocer:

“...I.- El Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California;

III.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;

IV.- Los ingresos por concepto de participaciones federales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;

V.- Las estadísticas e indicadores de gestión relativos a la procuración de justicia; y

VI.- Las aportaciones estatales a los municipios.”

Del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 14 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-79. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/09/2015, interpuesta en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

En uso de la voz el Consejero Ciudadano Presidente solicitó a los integrantes del Pleno dar cuenta en una sola lectura los siguientes proyectos de resolución de Denuncias Públicas, toda vez que son presentados en contra del mismo Sujeto Obligado, por el mismo ciudadano y el sentido de resolución es el mismo.

2. DP/11/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. El Consejero Ciudadano Presidente expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos:

De las constancias que obran en el presente expediente se advierte que la parte denunciante adjuntó impresión de pantalla del listado de solicitudes públicas del Sistema de Acceso a la Información Pública de Baja California a su escrito de cuenta en fecha 08 ocho de mayo de 2015 en la que no aparece la solicitud materia de denuncia, sin embargo, ésta fue presentada en fecha 05 cinco de mayo de 2015 dos mil quince, en horario en inhábil, esto de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, motivo por el cual se tuvo por presentada en fecha 06 seis de mayo del mismo año, dando así, por iniciado el trámite el día 07 siete de mayo del año precitado, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Por lo anterior, los tres días hábiles que tanto el Lineamiento para regular la periodicidad de la actualización de la Información Pública de Oficio contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Baja California, como el Calendario de Actualización de Información Pública de Oficio, otorgan para actualizar la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fenecen en fecha 11 once de mayo del presente año.

<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en virtud de que no encuadra dentro de alguna fracción del artículo 11 o bien del artículo 21 en estrecha relación con el artículo 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente Denuncia Pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE.</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-80. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/11/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

3. **DP/12/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-81. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/12/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

4. **DP/13/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-82. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/13/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.**

5. **DP/14/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-83. Se aprueba**

el proyecto de resolución de la DP/14/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

6. DP/15/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-84. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/15/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

7. DP/16/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-85. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/16/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

8. DP/17/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-86. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/17/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

9. DP/18/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-87. Se aprueba

el proyecto de resolución de la DP/18/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

10. DP/19/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-88. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/19/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que ~~la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE,~~ debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

11. DP/20/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-89. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/20/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

12. DP/21/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-90. Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/21/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

13. DP/22/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. ACUERDO AP-05-91. Se aprueba

el proyecto de resolución de la DP/22/2015, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en el que la presente denuncia pública resulta notoriamente IMPROCEDENTE, debiéndose notificar debidamente a las partes y publicarse en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Una vez concluidas las denuncias públicas en uso de la voz la Consejera Ciudadana Titular Erendira Bibiana Maciel López hizo de conocimiento a los integrantes del Pleno que toda vez que están por concluir su gestión, se recomienda al Contralor Interno para que con estricto apego se siga el procedimiento correspondiente que marca la Ley de Entrega y Recepción del Estado de Baja California en el cual se describe el procedimiento correspondiente el cual deberá de llevarse a cabo con el apoyo del Pleno, de la Secretaria Ejecutiva y Titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos, así mismo solicitó que se presente un primer proyecto el próximo lunes 25 de mayo.

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió lo anteriormente expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-92. Se aprueba la propuesta de la Consejera Ciudadana Titular Erendira Bibiana Maciel López relativo al procedimiento para la integración de carpeta de entrega-recepción del primer Pleno del ITAIPBC 2011-2015.**

Seguidamente el Consejero Ciudadano Presidente en relación al punto V del orden del día sometió a consideración del Pleno que derivado de un problema de compatibilidad con la empresa contratada para la impresión del informe anual de actividades del ITAIPBC se proceda a cambiar de imprenta.


Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, y éstos se pronunciaron en el sentido del mismo, el Consejero Ciudadano Presidente sometió lo anteriormente expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-93. Se aprueba el cambio de imprenta para la realización del Informe Anual de Actividades del ITAIPBC.**

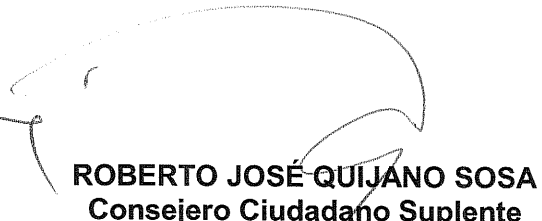
Posteriormente, se procedió al siguiente punto del orden del día relativo al punto número VII del Orden del día, el Contralor Interno hizo constar que durante la Segunda Sesión Ordinaria se aprobó el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada del 06 de mayo de 2015, 5 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, 13 denuncias públicas, la propuesta de la Consejera Ciudadana Titular Erendira Bibiana Maciel López relativo al procedimiento para la integración de carpeta de entrega-recepción del primer Pleno del ITAIPBC 2011-2015 y el cambio de imprenta para la realización del Informe Anual de Actividades del ITAIPBC.

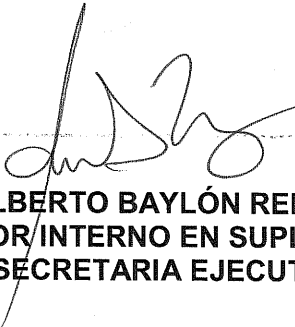
Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Tercera Sesión Ordinaria de mayo de 2015 se llevará a cabo el día miércoles 20 de mayo del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Enrique Alberto Gómez Llanos León, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 10:08 horas del día 12 de mayo de 2015.


ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC


ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
Consejera Ciudadana Titular


ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
Consejero Ciudadano Suplente


JESÚS ALBERTO BAYLÓN REBELÍN
CONTRALOR/INTERNO EN SUPLENCIA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

La presente Acta consta de 22 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 19 de mayo de 2015 y firmada conforme al artículo 68 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 74 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.